



2021-00061

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de levantamiento de medida presentada por la parte demandante. Sírvase proveer
Barranquilla, 4 de mayo de 2022.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00061-00.
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE POLO DEL VECHIO
DEMANDADO: ALVARO MARTINEZ PEREZ

1

En este asunto se ha recibido un memorial del abogado demandante Dr. Rafael Ricardo Ávila López, a través del cual solicita el levantamiento de la siguiente medida cautelar decretada en este proceso, a saber:

- El embargo que pesa contra el automotor de placas JNN-192 de propiedad del demandado.

Sobre el levantamiento del embargo, el artículo 597 num. 1 del C.G.P., señala que procede:

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que tales medidas fueron decretadas a solicitud de la parte demandante, por lo que conforme a la norma arriba citada, es procedente acceder a su levantamiento. Por lo anterior, se,



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre el automotor de placas JNN-192 de propiedad del demandado Álvaro Martínez Pérez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado del 6 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccee1db5e37aae635fdf4f3112b64c1b6ebc74a0b912f08bf750af3adea1ca3f
Documento generado en 05/05/2022 05:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**